

CIRCULAR EXTERNA No.

PARA: Sujetos vigilados de la Superintendencia de Transporte y ciudadanía en general

DE: Superintendente de Transporte

ASUNTO: Eliminación de costos de transacción para las empresas de transporte aéreo

1. Instrucciones

1.1. **Derogar** la Circular Externa 017 de 2014, relacionada con el “control de advertencia por responsabilidad de los Órganos de Administración de las Empresas de Transporte Aéreo frente al adecuado desarrollo del objeto social”.

2. Fundamentos de las instrucciones

2.1. Competencia de Superintendencia de Transporte

La Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte¹.

Para el cumplimiento del objeto de delegación de la entidad, que se da en las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte e infraestructura² emite circulares externas dirigidas a los sujetos supervisados con el fin que atiendan a las obligaciones legales y reglamentarias³.

¹ Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018. “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones.”

² Artículo 4 del Decreto 2409 de 2018. “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones.”

³ “La Superintendencia de Transporte tendrá las siguientes funciones: (...) **13. Impartir instrucciones para la debida prestación del servicio público de transporte**, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte, así como en las demás áreas propias de sus funciones: **fijar criterios que faciliten su cumplimiento y señalar los trámites para su cabal aplicación.**” Cfr. Decreto 2409 de 2018 artículo 5.

“Son funciones del Despacho del Superintendente de Transporte: (...) **6. Impartir instrucciones en materia de la prestación del servicio de transporte**, la protección de sus usuarios, concesiones e infraestructura, servicios conexos; así como en las demás áreas propias de sus funciones: **fijar criterios que faciliten su cumplimiento y señalar los procedimientos para su cabal aplicación.**” Cfr. Decreto 2409 de 2018 artículo 7.

“(…) **Las superintendencias, entonces, cuentan por regla general, con la facultad de instruir a los destinatarios de su vigilancia y control sobre la forma de ejecutar de la mejor manera posible las normas que regulan sus actividades, y respecto de ciertos requisitos que ellos deben cumplir en aras de facilitar las labores de verificación y encauzamiento de las actividades**, que son necesarias para la efectiva vigilancia y control a cargo de dichas entidades.” (Negrilla fuera de texto) Cfr. H. Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia del 8 de marzo de 2007. CP: Ramiro Saavedra Becerra. Radicación número: 11001-03-26-000-1998-00017-00 (15071)

Las circulares expedidas en cualquier momento por la entidad cumplen lo descrito en el artículo 88 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y por lo tanto, se presumen legales. No obstante, la misma entidad puede determinar la derogatoria.

2.2. Objetivo y alcance

Derogar la Circular externa No. 017 de 2014, relacionada con el “Control de advertencia por responsabilidad de los Órganos de Administración de las Empresas de Transporte Aéreo frente al adecuado desarrollo del objeto social”.

2.3. Fundamentos fácticos y jurídicos

Mediante la Circular externa No. 017 de 2014 se estableció que las actuaciones de aquellas personas que ostentan la calidad de administradores en sociedades que tengan como objeto social la prestación del servicio público de transporte aéreo, deben estar encaminadas a la adecuada prestación del servicio público de transporte público.

En esa medida, se impuso la obligación de remitir a esta Superintendencia los actos de los órganos de administración de las empresas de transporte aéreo para eliminar los hechos sistémicos o cíclicos que afecten de forma masiva la prestación del servicio.

La Superintendencia de Transporte ha llegado a producir más de 90 circulares en un solo año, que deben ser cumplidas por sus vigilados en adición a todas las demás leyes y regulaciones de nuestro país. Conscientes de esto, y con el ánimo de alivianar las cargas y costos innecesarios en medio de la pandemia, la entidad está revisando las circulares que generen costos administrativos o de otra índole para su cumplimiento y que no generen ningún valor para los mercados. Lo anterior, particularmente en el contexto de la pandemia generada por el coronavirus COVID-19 y la estrategia planteada por esta entidad desde el mes de abril de 2020.

Luego de un estudio detallado de la referida circular y revisada la actividad diaria desarrollada por la Dirección de Promoción y Prevención de Concesiones e Infraestructura, se concluyó que la misma no cumple con un criterio de utilidad, pues no corresponde con el concepto de supervisión y vigilancia eficiente, en la medida que lo pretendido con la misma se encuentra subsumido con la actividad que desarrolla la Dirección mencionada. Asimismo, la consecución de la información que con aquella se pretendía, se logra con requerimientos que se realizan a las sociedades que presten el servicio público de transporte aéreo cuando se evidencia la existencia de actos de los órganos de administración de dichas empresas para eliminar los hechos sistémicos o cíclicos que afecten de forma masiva la prestación del servicio.

El pacto por una gestión pública efectiva precisa la necesidad de una transformación en la Administración Pública que permita lograr una institucionalidad efectiva, mejorar el desempeño de los sectores e instituciones en términos de eficiencia y eficacia, eliminar las duplicidades y la colisión de funciones y competencias y fortalecer la coordinación y el rol del Estado como agente regulador.

La presente circular se publicó para comentarios en la página web de la Superintendencia de Transporte, cuyos soportes reposan en la Oficina Asesora Jurídica de la entidad.

3. Vigencia

La presente Circular rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE en el Diario Oficial y en la página web oficial de la Superintendencia de Transporte.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CAMILO PABÓN ALMANZA
Superintendente de Transporte